INSCRIBE MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CENTRO DE CULTIVO EXPERIMENTAL O INVESTIGACIÓN, A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, EN RELACIÓN A SU PROYECTO TÉCNICO EN TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01124/2023

Valparaíso, 23/ 05/ 2023

VISTOS:

El ORD. Nº DN-819/2023, del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura; el ORD. N° BBIO-47/2023, sobre solicitud de modificación de inscripción de un centro de cultivo experimental, en relación a su proyecto técnico, presentado por la Universidad de Concepción y demás antecedentes acompañantes; la resolución exenta Nº DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. Nº 290, de 1993, Nº 499, de 1994, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 2 Nº 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, y de aquellos habilitados para efectuar actividades de cultivo acuícola, siendo de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo Nº 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1º inciso 2º, que: "*Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades*".

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7º y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades acuícolas sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, cabe mencionar que las inscripciones en el referido Registro, constituyen una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, y por extensión para aquellas personas que desarrollen la mencionada actividad.

4.- Que, por su parte, el artículo 6º, del referido Reglamento, señaló que: " *Las inscripciones que se soliciten en los casos contemplados en el inciso 2º del artículo 1º del presente Reglamento, serán practicadas sin más trámite por el Servicio, una vez que éste haya verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respectivas. En caso contrario el Servicio devolverá la solicitud al peticionario*".

5.- Que, cabe mencionar que el artículo 2° numeral 51) establece un concepto de Acuicultura Experimental, precisando que se trata de una: "*actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación*".

6.- Que, el artículo 67 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos señala que: "*La actividad experimental que se realice en terrenos privados y los centros de investigación que se emplacen en tales sectores requerirán su inscripción previa al inicio de operaciones en el Registro Nacional de Acuicultura […]*".

7.- Que, en el marco legal y reglamentario descrito, la Universidad de Concepción, solicitó la modificación del Centro Experimental o de Investigación que corresponde al Proyecto Técnico de la Unidad Modular Productora de Semillas-UdeC, ubicado en terrenos privados, adjuntando el proyecto técnico y demás antecedentes para la correspondiente modificación, referente a la reubicación en un sector distinto al emplazamiento original de los módulos, la incorporación de un módulo (container) y la incorporación de nuevas especies.

8.- Que, habiendo acreditado la parte solicitante, el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, contenido en el D.S. Nº 499, citado en Vistos, previo análisis técnico y jurídico de este Servicio, se procederá a la modificación en el Registro Nacional de Acuicultura del Centro Experimental o de Investigación que corresponde al Proyecto Técnico de la Unidad Modular Productora de Semillas-UdeC, presentado por la Universidad de Concepción, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBE MODIFICACIÓN en el Registro Nacional de Acuicultura, en virtud de lo relatado en la parte considerativa del presente acto, del Centro Experimental o de Investigación que corresponde al Proyecto Técnico de la Unidad Modular Productora de Semillas-UdeC, presentado por la Universidad de Concepción, R.U.T 81.494.400-k, referente a la reubicación en un sector distinto al emplazamiento original de los módulos, la incorporación de un módulo (container) y la incorporación de nuevas especies, en conformidad con el D.S. N° 499 de 1994 y con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos citados en Vistos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado para el centro de Investigación o Experimental, por la presente resolución, cual forma parte integrante de la presente resolución, y deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, a las normas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo, y a las demás normas vigentes y que se dicten, para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentado ante Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

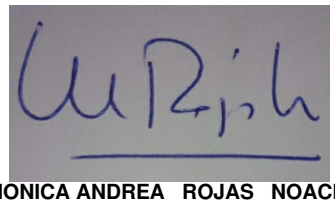

MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

JPIT/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura

Código: 1684883705841N4342 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp